

( Número 2808.—Su precio 10 cuartos. )

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL MARTES 6 DE ABRIL DE 1824.

SAN CELESTINO, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de S. Lorenzo.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY**

Sale el sol à las 5 h. y 37', y se oculta à las 6 h. y 23'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 1, 70.	61. 0	NNE.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 1, 64.	61 5	SO.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 1, 40.	60. 5	O.	Idem

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

1.ª Altamar à las 6 h. 35' mad. 2.ª Altamar à las 7 h. 16' tard.  
1.ª Bajamar a las 12 h. 54' mañ.

*Madrid 30 de Marzo.*

El Rey N. S. se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Por los tratados celebrados en Paris en el año de 1818, se obligó el Gobierno francés à pagar la cantidad de 37 millones de francos en inscripciones sobre el gran libro de su deuda pública, para reintegrar los créditos reclamados por mis vasallos contra la Francia en virtud del tratado de 20 de Julio de 1814, y su primer artículo adicional, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815, quedando completamente libre dicha Potencia con la entrega de aquella suma de las deudas de cualquiera naturaleza previstas en ellos, y reclamadas en la forma que prescriben. En su consecuencia di las órdenes convenientes, para que por las comisiones central de reclamaciones y Real de Paris se procediese à la liquidacion de los créditos legitimos reclamados en virtud de los referidos tratados, y se entendian en ello cuando ocurrieron los desgraciados acontecimientos del 7 de Marzo de 1820; pero habiéndose entorpecido despues por las alteraciones y novedad in-

( *... de los negocios públicos...* )  
introducidas en todos los ramos de la administracion y en el curso ordinario de los negocios públicos, y por otras causas deseando que cesen en los perjuicios que por dicho motivo sufren los interesados en las mencionadas reclamaciones, he venido en resolver y decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se continuará por una junta compuesta de cuatro individuos y un Secretario en el examen de las reclamaciones en virtud de los citados tratados, y presentadas en tiempo hábil, y en la liquidacion de las admitidas á ella, ó que se admitan en adelante, desestimando las que sin duda alguna no se hallan fundadas en las estipulaciones que contienen. Esta junta se denominará de examen y liquidacion.

Art. 2.º Se formará otra junta compuesta de cincuenta individuos, á la que podrán apelar los reclamantes de las decisiones de la de examen y liquidacion en los casos de desestimarse su derecho, considerarse agraviados en la clasificacion de sus créditos, y de reducirse estos desproporcionalmente. Las decisiones de esta junta serán definitivas, sin dar lugar á instancia alguna.

Art. 3.º El recurso de apelacion deberá interponerse dentro de dos meses, contados desde el dia en que se haga saber al interesado, ó que conste oficialmente haber llegado á su noticia lo resuelto por la junta de examen y liquidacion; y luego que se hallen instaladas las dos estenderán un reglamento en que se determine el modo de instaurar dicho recurso, y de conocer en el de apelacion, como tambien el órden que habrá de seguir esta en sus comunicaciones con la de examen y liquidacion; y lo demás que crean conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Art. 4.º Las reclamaciones admitidas ó que se admitan á la liquidacion, se dividirán en dos clases principales: una de reclamaciones clara y espresamente fundadas en los tratados y artículo adicional; y otra de las que por ofrecer dudas de si estan ó no comprendidas en ellos, se denominarán dudosas.

Art. 5.º Se reconocerán por todo su valor las primeras, siempre que las cantidades reclamadas se hallen acreditadas con los correspondientes documentos justificativos: y las segundas por las que determinen las juntas por principio de equidad, segun la naturaleza de los títulos que motiven la reclamacion, y de su mayor ó menor aproximacion á lo establecido claramente en los tratados.

Art. 6.º Para la clasificacion de las reclamaciones que puedan ofrecer duda de si estan comprendidas en el tratado general de 1814 y convenio de 1815, se tomará por base el cuaderno de categorías aprobado en 1819, sin perjuicio de rectificarse por la junta de examen y liquidacion, si despues de un nuevo examen de las reclamaciones se creyese necesario. La misma formará otro de las reclamaciones de

igual naturaleza que se pretenda hallarse fundadas en el art. 1.º adicional al tratado de 1814. Este cuaderno, el mencionado anteriormente, si se rectificase, y el reglamento de que trata el art. 3.º, se remitirán á la primera secretaría de Estado de vuestro cargo para mi soberana aprobación.

Art. 7.º En las reclamaciones clara y espresamente fundadas en los tratados podían hacer las juntas, cada una en su caso y lugar, rebajas proporcionadas y arregladas á equidad, si faltasen algunos documentos mas ó menos esenciales para comprobar las cantidades reclamadas.

Art. 8.º Serán admitidas á la liquidacion las reclamaciones de las lanas aprehendidas en Burgos, y depositadas en Bayona en virtud de los decretos de Napoleon de 13 y 19 de Noviembre de 1808, y las demas que hubiesen sufrido igual suerte en otras partes, en consecuencia de las mismas resoluciones, con tal que no hayan sido reclamadas como propiedad estrangera, pagadas por el Gobierno frances, ó que no se hubiese solicitado directamente su pago, sin haberse dirigido la reclamacion por la comision Real de Paris; y se reconocerán á cada interesado las dos terceras partes del valor liquidado de dichas lanas, ó mas si lo permitiese el remate que puede resultar, despues que sean satisfechas por todo su valor reconocido las reclamaciones fundadas en el tratado y art.º primero adicional de 1814, y en el convenio de 1815, y las cantidades que se señalen á la dudosa.

Art. 9.º A medida que se verifique el conocimiento de los créditos, por la junta de examen y liquidacion ó por la de apelacion, cuando se recurra á ella, expedirá la primera en favor de cada interesado la correspondiente certificacion, cuyo importe será pagado en la forma que se expresará en mis Reales órdenes, que se comunicarán á las Juntas, y que se publicarán oportunamente. Expedirá tambien la misma Junta de examen y liquidacion, y con el propio objeto, iguales certificaciones de las cantidades liquidadas á las reclamaciones examinadas ya por la comision Real de Paris, y aprobadas por la Central.

Art. 10. La Junta de examen y liquidacion remitirá á la primera Secretaría de Estado de vuestro cargo al principio de cada mes un estado de las reclamaciones liquidadas en el anterior, en que se exprese el nombre de cada acreedor, la cantidad reclamada, y la reconocida definitivamente.

Art. 11. La Comision central de reclamaciones queda suprimida: se destinarán á los individuos existentes de ella á las Juntas de examen y liquidacion y de apelacion; y me propondeis las demas personas que habrán de completarlas.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En Aranjuez á 28 de Marzo de 1824.—Rubricado de la Real mano.—Al Conde de Ofalia.

Noticias de Nueva España recibidas por Inglaterra.

El navio Gloucester, que salió de la Habana el 7 de Febrero y llegó á Portsmouth, trae la noticia de que los enviados (ó sean consules) que se hallaban en Mejiro, repentinamente habian abandonado aquella capital, y segun relacion de un buque americano, que habia salido de la isla de Sacrificios y llegado a la Habana, ya quedaban dichos consules reembarcados en la misma corbeta i heis que los habia conducido de Inglaterra, lista para dar la vela al otro dia de su salida, con otra erecida porcion de pasajeros, grana y plata.

Por otro buque procedente de Albarado, y relacion de un pasajero, se supo que en Mejiro y sus inmediaciones se habia declarado una revolucion de mucha consecuencia. Que ya quedaba preso el capitan general de Puebla Echavarrí ( europeo ), y que habian vuelto á resucitar los cabecillas de la espantosa revolucion del año 10, entre ellos el Capador Vicente Gomez, que acababa de sacrificar á su barbaro furor cuatro europeos únicos que habia en San Martin de Tzucmeluea. (\*)

Tambien se habla de la noticia que hemos publicado de que Perote, pueblos comarcanos y los de Tuspam se habian declarado por España pidiendo el cumplimiento del tratado de Iguala, de que pase á gobernar aquel Reyno un Príncipe, en calidad de monarca, de la familia Real de España.

Han llegado tambien, diarios de las sesiones del llamado congreso mejicano que alcanzan hasta el 24 de Diciembre. Hay en ellos cosas dignas de notarse por su estrayagancia en discurrir sobre

---

(\*) El tal Gomez, borron de los buenos americanos, tomó ese nombre de Capador desde la revolucion del año 10, porque entre sus honorosas manias de martirizar á los europeos era una la de castrar á todo el que le parecia extranjero, ó que no hablaba bien español. A los demas primero los hacia degollar y despues que supo que le llamaban sanguinario mudó de plan en quanto á españoles, haciendolos meter vivos en cueros de reses, los mandaba coser y quedar á los rayos del sol hasta que morian sofocados por la sequedad: á otros los metia en cajas para sepultar los debajo de profundas zanjias, y finalmente hacia que enterrados hasta el pescazo acabasen su vida cansandose en pedir socorro. Esta noticia la tendrian sin duda mas circunstanciada los consules ingleses en Mejiro, y tocandoles la parte que queda espuesta, si fuesen cogidos, no es estraña su terminante resolucio de huir de Gomez el Capador y otros muchos; pues si han vuelto á resucitar los adiestrados en las crueldades de Hidalgo, Morelos &c. será de lo mas horroroso á esta nueva revolucion. Dicese que Brabo, regente actual ( sin saber leer, ni escribir ), miraba de mal ojo á los consules, y á los demas extranjeros que habitaban en Mejiro.

poder salir del estado de pobreza en que se hallan. Los ministros manifiestan las urgencias: los diputados quieren que los ministros hallen recursos para cubrirlos: estos se descarran siempre con la época de *Iturbide*, que ha dislocado todos los medios que podian tomarse para salir del apuro. Ramos Arispe, Guridi Alcezer y otros que han estado en España, quieren aplicar ejemplares de la península sobre los ramos de hacienda; mas todo queda en palabras, y al fin de estas acaloradas y aereas discusiones, se cierra el congreso huyendo de los debates sobre la resistencia de varios diputados que no han querido salir de sus provincias para reunirse en la Asamblea.

Hallamos en una de estas discusiones del mes de Diciembre una especie que indica haber sido notorias allí las derrotas de Bolívar en el Perú, pues dice el diario: *El enviado al Perú pide 80 duros para poder regresar.* Se mandó à la comision de la gobernacion, y seguramente no podrá regresar si espera el dinero, segun ha manifestado el ministro de Hacienda. (Se continuará.)

Londres 16 de Marzo.

Fondos públicos = 3 p. 0 consolidados, 93 5/8 = Idem á cuenta, 93 7/8 = 4 p. 0 nuevos, 106 7/8. — Bonos de España, 20 1/2. — Idem de Colombia, 68. — Idem de Chile, 81 1/2.

París 20 de Marzo. = Cambios el dia de ayer.

Amsterdam . . . . . 56 à 56 5/8. Madrid efectivo . . 15 45 à 15 55  
 Amberes . . . . . 1/2 à 1 1/4 p. 0 Cádiz id. . . . . 15 15 à 15 25  
 Hamburgo . . . . . 183 à 184. Bilbao . . . . . 15 20 à 15 30  
 Londres . . . . . 25 30 à 25 40. Lisboa . . . . . 550.

Fondos extranjeros = Rentas de Napoles, 90 3/4 91 90 7/8 91 91 1/8 1/4 1/2 91 91 1/4 91. = Rentas de España, 22.

Gibraltar 31 de Marzo. = Cambios.

Letras particulares de Londres, à 90 d. fecha; 48 1/2 à 48 5/16. = Cádiz 8 d. v. f. 1 1/2 p. 0 pérdida. = Sevilla id. 1/2 à 1 p. 0 id. = Málaga id. 1/4 à 1/2 p. 0 id. = París 90 d. fecha, nominal. = Marsella id. id. = Pesos fuertes colunariarios españoles 1/2 à 1/3 p. 0 premio.

Para la Coruña. = El quechemarin español S. José y Animas, cap. D. Antonio Sapirain, saldrà à la mayor brevedad. A D. Angel Gazzino, calle de Marguia, núm. 128.

Para Gijón. = Quechemarin español N. S. de Aranzazu, cap. Don Tomás Antonio de Erezuma, saldrà con la mayor brevedad. A Don Angel Gazzino.

Para Gibraltar. = Místico español Santa-Cruz, su patron Blas Droco. A D. Felix Francia calle de Guanteros, núm. 52.

BARCO DE VAPOR.

El nuevo barco de vapor *Hernan Cortes* (a) el *Coriano* hará sus sa-

lidas de Sanlúcar de Barrameda, para Sevilla desde el 10 al 29 de Abril inclusive en el orden siguiente. — Sabado 10, á las 7 de la mañana. Martes 13, 11 idem. Miercoles 14, 12 de la noche. Jueves 22, 5 de la mañana. Sabado 24, 7 idem. Martes 27, 9 idem. Jueves 29, 11 idem. — El despacho de billetes en Saalucar está establecido en Bonanza.

### AVISOS

D. Francisco Trifio, factor de proviciones del canton del Puerto de Santa María, se servirá presentarse en la sargentia mayor de la plaza á efecto de enterarle de cierta orden que le es respectiva.

A voluntad de sus dueños se vende una casa principal, sita en la villa de Rota, calle de la Veracruz y hace frente á la plaza de la Caridad y calle de la Fuente, tiene dos habitaciones altas de bastante estension, con sus bajos correspondientes, proporcionados para bodega, caballeriza, corral, puerta falsa &c. Está avaluada hace algun tiempo en 95.924 rvn.

— Igualmente se vende otra casa principal situada en la calle de la Fuente, cerca de la plaza de la Caridad, compuesta de habitacion alta de mucha estension y comodidad, baja, almacenes, cuadras, corral, patio y puerta falsa, aljibe y tres pozos, con otras pertenencias muy propias para casa de labor; está apreciada en 126.486 rvn. Quien quisiere comprar algunas de estas fincas acuda en Cádiz á la plaza de S. Antonio, núm. 14, cuerpo principal, y en la villa de Rota á la casa del presbitero D. Cayetano de Hidaigo, donde se dará razon.

En la calle del Teniente núm. 2, sitimo cuerpo, se alquila una habitacion para hombre solo con asistencia ó sin ella.

En la calle de Murguía núm. 123, piso bajo, entrando á la derecha, se venden géneros de seda por mayor y menor de diversas calidades á precios equitativos.

Josefa Diaz y Magdalena Quintana buscan casa para lavar y planchar por 4 rs. ó bien sea para asistir á algunos hombres solos; viven en la calle de Bolsa de Fierro, núm. 68½.

Un jóven, de edad de 25 años, desea colocarse en esta ciudad de ayuda de camara, de escribiente ó de mozo de comedor, pues es sujeto de desempeño para todo porque está muy instruido; tiene personas que abonen su conducta: darán razon en la calle de la Torre, núm. 158, cuerpo principal, esquina á la calle del Herran.

Un mozo de 30 años de edad, solicita acomodo dentro ó fuera del Reyno; sabe leer, escribir y contar, con cuyas circunstancias, y la de tener varios sagetos en esta plaza que informen de su conducta, podrá ser útil para ayuda de cámara, ú otro destino. En la calle de S. Francisco, tienda de D. José Benedit, darán razoc.

**PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1824**

libras y reales de vellón y otros efectos COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

*Fruos ultramarinos.*

Azúcar de la Habana, arroba	Rpta. en tierra 25 y 31 á 28 y 34
Blanca id. sola. , , , , ,	34 á 38
Terciada idem. , , , , ,	24 á 27
Azúcar en depósito. . . . .	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , , ,	21 á 22
Anil dor de Guatem. lib. rpta. , , ,	27 á 29
Sobre. , , , , , , , , ,	24 á 26
Corte. , , , , , , , , ,	18 á 23
Flor de Caracas. , , , , ,	31 á 33
Sobre. , , , , , , , , ,	26 á 29
Corte. , , , , , , , , ,	20 á 24
Algodón de Caracas. ql. ps. , , ,	00 á 28
Lima de f. a y a. a á , , ,	24½ á 35
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , , ,	10 á 12
Copal lib. rvn. , , , , , , , , ,	00 á 00
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. , , ,	58 á 62
Gnayaquil. , , , , , , , , ,	19 á 20
Cascarilla de Guanuco, lb. rpta. , , ,	10 á 12
Guamálies , , , , , , , , ,	02 á 04
Calisalla en suerte, , , , ,	07 á 08
Colorada , , , , , , , , ,	08 á 12
Loja. , , , , , , , , ,	15 á 20
Pinra rvn. , , , , , , , , ,	04 á 06
Café, ql. ps. fs. , , , , , , , , ,	22 á 24
Id. en dep. , , , , , , , , ,	21 á 22
Carey, libra rvn. , , , , , , , , ,	140 á 240
Cobre del Perú, el ql. ps. , , ,	00 á 26
De Veracruz en rosetas, , , , ,	00 á 28
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. , , ,	34 á 38
De la Habana, cuero rvn. . . . .	00 á 00
Estano, el quintal ps. , , , , ,	20 á 22
Grana corrote. a roba duc. , , ,	96 á 106
Id. zacatillos y blancos sups. , , ,	
Granilla. , , , , , , , , ,	28 á 34
Lana de Vicuña lb. rvn. , , , , ,	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt. , , ,	28 á 32
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , , , , , , , , , , , ,	4½ á 05
De Guanuco libra rvn. , , , , ,	8 á 10
Pólvo de Grana, arrob. ps. , , ,	12 á 14
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. , , ,	00 á 22
Pimienta fina, libra rvn. , , , , ,	00 á 4½
Palo Campeche , ql. rpta. , , , , ,	00 á 23
Brasilete, ps. , , , , , , , , ,	00 á 15
M. ralete. , , , , , , , , , , ,	00 á 00
Zuelas, emtidas lib. ctos. , , , , ,	47 á 50
Vainills sups. corriete infe-	
riores, el m. ll. ps. , , , , , , , , ,	00 á 00
Jalapa sana el quintal. , , , , , , , , ,	00 á 36
Zarza de Honduras arr, ps. , , , , ,	00 á 16
De la Costa , , , , , , , , , , ,	00 á 08

Aceite del Reyno, ar. en tierra rvn. , , ,	00 á 32
Acero de Vizcaya, quintal ps. , , ,	12 á 13
de Trieste en depósito, , , , ,	00 á 10½
de id. en tierra, , , , , , , , ,	13 á 14
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs. , , ,	00 á 00
Id. de Suecia. , , , , , , , , , , ,	00 á 04
Arroz arroba abordo rvn. , , , , ,	23 á 27
Id. de la Carolina ql. id. , , , , ,	90 á 95
Azafran, libra en tierra pfs. , , ,	á 5½
Azogue, ql. pfs. , , , , , , , , ,	40½
Almend. de Esj. er. sin casc ql. ps. , , ,	0 á 00
Alicante, . . . . . , , , , , , , , ,	15 á 15½
Bacalao nuevo de Terranova,	
abordo, ql. rs. vn. , , , , , , , , ,	00 á 76
Brea de Suecia. barril ps. fs. . . . .	00 á 6½
Caoba, codo de Burgos, ps. , , , , ,	20 á 22
Cedro, id. , , , , , , , , , , , , , ,	10 á 11
Canela de Holanda de 1. a	
lb. en tierra rpta. , , , , , , , , ,	25 á 26
En depósito de 1. a , , , , , , , , ,	00 á 00
De China rvn. . . . . , , , , , , , , ,	12
Clavos de comer, libra rs vn. , , , , ,	20 á 22
Cánamo de Reino, quintal, ps. , , ,	11 á 13
Carne de Vaca de N. A. bar. ab. , , ,	00 á 10
Cebada del reino , id. , , , , , , , , ,	00 á 20
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 en tierra, ps. fs. , , , , , , , , ,	425
Id. del N. de A. , idem idem. , , , , ,	100
Fierro planchuela de Vizcaya,	
ql. en tierra. , , , , , , , , , , , , , ,	44
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn. , , , , ,	10 á 12
Garbanzos del reino, fanega rn. , , , , ,	60 á 90
Habas tarragonas. fan. ab. rvn. , , , , ,	00
Cochineras á bordo , , , , , , , , ,	á 30
Harina de Castilla en tierra, , , , , ,	7
Idem del N. A. ab. . . . . Id. , , , , ,	7
Hoja de lata caja ps. fs. , , , , , , , , ,	16 á 12
Maiz, fanega abordo rvn. . . . . , , , , ,	28 á 30
Manteca de puerco en cuetes	
abordo lib. rvn. , , , , , , , , , , , , , ,	7
Manteca de vacas de Dublin,	
lib. abordo rvn. , , , , , , , , , , , , , ,	00
Waterfor, nueva, qtos. , , , , , , , , ,	0
Carlow, ctos. , , , , , , , , , , , , , ,	00
Holanda id. , , , , , , , , , , , , , ,	00
Hamburgo id. nueva , , , , , , , , , , ,	44
Cork ,	00
Francesa nueva. . . . . , , , , , , , , , ,	00
Queso de Flandes ql. ab. ps. , , , , , , , , ,	9½
Dicho plato, , , , , , , , , , , , , , ,	0
Sal despec. para el extranjero pfs. , , , , ,	5½ á 5½
Tablas de pino de Suecia, 120 ps. , , , , ,	122
Vigas de Flandes, codo ing. r. vn. , , , , ,	00

Té perla libra rvn. 24 á 30	Barcelona 8 d. v. 2½ á 2¾ p. 8 benef. dad.
Id. hizon 16 á 18	Valencia y Alicante 1 á 1½ medi.
de ver de 10 á 12	Málaga corto. 1½ benef.
Trigo de Jerez f. á bordo } 52 á 58	Santander 3½ pap.
Idem Sevilla id. . . . . }	S. Sebastian Sin operaciones.
Id. de Castilla abdo. duro 51 á 53	Bilbao 1½ á 2 po ben.
Id. duro de Levante á bordo 29 á 30	Londres 36
Id. tierno id. id. . . . . 100 á 24	Paris 75
Tocino de N. A. bca. pfs. 16	Hamburgo sin pap.
Jabon duro de Málaga y Sevilla, ql. en tierra pfs. 8½ á 9	Amsterdam 98 papel.
De Mallorca en tierra. 8½ á 9	Génova 123 papel.
Blando de Mallorca id. . . . . 6½	Gibraltar 1 á 4 p. 8 benef.

**Premios de Seguros en buque español.**

<b>Caldos.</b>		<b>Para América. En ab. Felix Unpr. Ex</b>	
Aguardiente de 58 p. 0, el bar. ab. de 4½ arroba ps. 16	Veracruz . . . . . 40	á	12 ó 17 10
Prueba de aceite, cada bota 88 á 90	Costa-firme . . . . . 40	á	11 ó 15 8
Id. de Holanda id. . . . . 72 á 74	Cartagena y Sta. Marta 40		12 17 10
Anisado de Mallorca pfs. . . . . 55 á 60	Honduras . . . . . 40	á	12 ó 17 10
Id. id. en garrafones rvn. . . . . 52 á 55	Habana . . . . . 40	á	11 ó 15 8
Vino tinto de Catalu. bota ps. 32 á 38	Puerto-Rico . . . . . 40	á	10 ó 14 5
Id. de Valencia id. . . . . 00 á 00	Lima y Guayaquil, . . . . . 40	á	13 ó 18 10
Id. de Málaga id. pfs. . . . . 38 á 40	Filipinas . . . . . 40	á	13 ó 18 8

**Para Europa**

<b>Papel.</b>		<b>Para Europa</b>	
Florete superior de Cata. 70 á 86	Islas Canarias. . . . . 25	á	6 ó 7½ 4
Galana cada resma rvn. 48 á 66	Galicia . . . . . 25	á	7 ó 8 3½
Florete corriente. . . . . 34 á 32	Asturias y Santander. 25	á	7 ó 8½ 3½
Medio florete. . . . . 40 á 46	Costas de Vizcaya . . . . . 25	á	7 ó 8½ 3½
Alcoy florete. . . . . 30 á 34	Cartagena y Alicante. 00	á	3½ ó 4 0½
Medio florete. . . . . 24 á 26	Mall., Catal., Mahon. 0	á	6 ó 7 0
De imprenta. . . . . 10 á 12	Lisboa y Oporto . . . . . 0	á	0 ó 3 2
De estraza. . . . . 10 á 12	Londres y sus puertos 0	á	0 ó 6 3½
	Hamb., Amst. y Ost. 0	á	0 ó 6 3½
	Copenh., Cronstad &c. 00	á	0 ó 5 6
	Isla de la Madera . . . . . 0	á	0 ó 4 2
	Trieste . . . . . 0	á	0 ó 6 2½
	Génova. . . . . 0	á	0 ó 0 2
	Marsella . . . . . 0	á	0 ó 3 2½
	Archipiélago . . . . . 0	á	0 ó 0 3
	Gibraltar . . . . . 0	á	0 ó 0 1½

**Cambios.**

Descuento de letras 4 p. 0
Id. de pagarés 5 á 6 p. 0
Madrid corto 2 p. 0 benef.
Sevilla largo sin oper.
Id. corto 1 p. 0 bens.

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.—El peso fuerte 20 rvn.—El real de plata corriente 11 qtos ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.—El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. va.—El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn.—La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 4 ar. robas ó 100 libras

100 lib. castellanas hacen 123½ de a 12 onzas de Aragón. 114 dos sétimos de Cataluna. 80 de Galicia 106 rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de a 12 onzas de Valencia. 83 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101½ lib. avec du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.—100 fanegas castell. hacen 243 de Aragón. 23½ cabices de Alicante. 75½ cuarteras de Cataluna. 900 ferrados de Neda. Ferrol ac. 78; cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 46 y 9 décima minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles.—100 varas castellanas hacen 105 y 16 de Aragón. 109½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago 15 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 vaas de Valencia. 191½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Génova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 sétimos anas de Paris.

**CON REAL PERMISO: En la Imprenta Gaditana, calle de la Verónica.**